REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 FEB 2022

Proceso No. 11001400305020210000300
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. **096**

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía, adelantado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA,** En contra de **JHON FREDDY HERNÁNDEZ LOZANO.**

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante en el cuaderno principal.

2. Mediante auto del veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), esta sede judicial libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fue notificado el convocado de conformidad con lo dispuesto en art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago emitido con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

YRC

TERCERO: **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuentà là suma de $ 2.130.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÀ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 11 de hoy 16 FEB 2022 a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

YRC